



FEDERACIÓ CATALANA DE GOLF

CIRCULAR ACLARATORIA DEL DERECHO A VOTO (arts. 5, 8 y 20 de los Estatutos)

Miembros de pleno derecho con derecho a voto en la Asamblea

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 8.1 y 8.2 de los Estatutos, son miembros de pleno derecho con derecho a voto en la Asamblea General de la FCG, las entidades incluidas en el art. 5.1 de los Estatutos, que son las siguientes: (i) asociaciones o clubes deportivos, (ii) agrupaciones deportivas, (iii) sociedades anónimas deportivas, (iv) otras entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan como fin social el fomento y práctica del golf y (v) secciones deportivas de entidades lucrativas, empresas de servicios deportivos y cualquier otra entidad pública o privada.

El art. 20.1 de los Estatutos dispone que todos los miembros de la Asamblea tienen derecho a voto, aclarando que lo tienen siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos por el art. 8.2 de los Estatutos.

Requisitos que deben cumplir los miembros de pleno derecho con derecho a voto

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 8.2 de los Estatutos, los requisitos que deben cumplir los miembros de pleno derecho con derecho a voto en la Asamblea, son los siguientes:

1. Que cumplan los Estatutos de la FCG
2. Que sean admitidos por la Junta Directiva de la FCG
3. Que tengan como único o uno de sus objetos, el fomento y la práctica del deporte del golf sin ánimo de lucro
4. Que estén inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat de Cataluña
5. Que dispongan de un terreno de juego homologado para la práctica del golf
6. Que tengan una antigüedad de afiliación mínima de un año en la FCG

Representación de los miembros de la FCG

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 10.1 de los Estatutos, la representación de las entidades deportivas corresponde al Presidente, o en caso de imposibilidad manifiesta para ejercer la representación, en la persona que ocupe el cargo de Vicepresidente, con cargos inscritos y en vigor en el Registro de entidades deportivas del Consell Català de l'Esport; y la representación de entidades privadas no deportivas corresponde al representante legal, como cargo vigente e inscrito en el citado Registro.

El art. 10.2 de los Estatutos permite que, en caso que falte la inscripción registral o esté caducado el cargo, o haya realizado la renovación del cargo y esté en trámite de inscripción en el Registro, podrá actuar en representación de la entidad la persona que acredite notarialmente, mediante escritura pública, la representación de la entidad y el nombramiento del cargo de Presidente, Vicepresidente o Representante, en su caso.

Barcelona, 27 de febrero de 2018.

Luis Miguel Guerrero Gilabert,
Secretario de la Federación Catalana de Golf.